



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 FEB 2026** -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5370-SOT-1649 relacionado con las denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

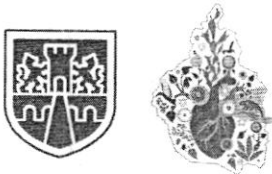
ANTECEDENTES

Con fecha 08 de agosto de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por los trabajos de obra que se realizan en el predio ubicado en calle Frontera número 81, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de agosto de 2025.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos, acciones de promoción del cumplimiento voluntario y requerimientos a la persona responsable, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 6 fracción IV, 15 BIS 4, 25 fracciones III, IV BIS, V, VIII, IX y X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido), como es: la Ley Ambiental de la Ciudad de México, publicada el 18 de julio de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras provenientes de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo competencia de esta ciudad.---



En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia ambiental (ruido)

El artículo 86 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, establece que las edificaciones y obras que produzcan contaminación entre otros aspectos, por ruido, se sujetarán a ese Reglamento, a la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables. -----

Al respecto, el artículo 189 de la **Ley Ambiental de la Ciudad de México**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de julio de 2024, establece que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables. En ese mismo orden de ideas, el artículo 214 de la Ley en comento, dispone que se encuentran **prohibidas las emisiones de ruido**, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México. -----

Del mismo modo, los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido de conformidad con la **Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013**, que establece en el punto de referencia NFEC de 06:00 a 20:00 horas un límite máximo permisible de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A) y para el punto de denuncia de 60 dB (A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas. -----

Del reconocimiento de hechos realizado en fecha 15 de septiembre de 2025 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se hizo constar mediante acta circunstanciada que en el lugar objeto de denuncia, se percibieron emisiones sonoras generadas en el inmueble objeto de investigación, producto de los trabajos constructivos y de herramienta manual como martilleo presumiblemente, cortadora y/o esmeril para corte de concreto. -----

En dicha diligencia se notificó el oficio PAOT-05-300/300-9520-2025 de fecha 25 de agosto de 2025, dirigido al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Director de Obra Responsable del inmueble investigado, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan, con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten -----



voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar dichos efectos, presumiblemente. -----

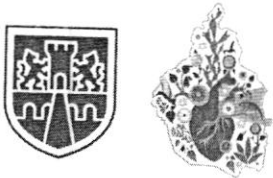
En respuesta, mediante escrito recibido en la Oficialía de partes de esta Procuraduría en fecha 19 de septiembre de 2025, una persona quien omitió manifestar respecto a la calidad con la que se ostenta informó que *"...el ruido que se presentó fue por trabajos temporales de un cambio de piso, comentando que el trabajo fue concluido, por lo que no generaría más ruido nuevamente..."*. ---

Asimismo, a efecto de atender el principio de exhaustividad en la investigación de la denuncia presentada, en fecha 08 de septiembre de 2025, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una llamada telefónica a la persona denunciante del expediente citado al rubro, levantando la respectiva acta circunstanciada, con el fin de realizar una cita para llevar a cabo la medición de ruido, con punto de denuncia por las actividades realizadas en calle Frontera número 81, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, donde la persona denunciante manifestó que el ruido ya no es constante, pero aún prevalece, sin embargo no pudo brindar un horario para llevar a cabo la medición de emisiones sonoras. -----

En virtud de lo anterior, en fecha 23 de septiembre de 2025, personal adscrito a esta unidad administrativa acudió al sitio objeto de investigación, a realizar un reconocimiento de hechos en donde hizo constar mediante acta circunstanciada que al momento de la medición se percibe ruido generado por el corte de losetas y se observó personal de construcción, realizando una medición de ruido desde el punto de referencia. -----

Posteriormente, en fecha 24 de septiembre de 2025, personal adscrito a esta Subprocuraduría elaboró el estudio de emisiones sonoras correspondiente, desde el punto de referencia, en el que se determinó que las actividades de construcción que se llevan a cabo en el predio, constituyen una fuente emisora, que en las condiciones de operación presentes durante la visita, se obtuvo un Nivel de fuente emisora (Nfe) de (54.30) dB(A) y un nivel de ruido de fondo (Nrf) de 52.6 dB, concluyendo que las emisiones de fuente sonora, en un horario de 06:00 a las 20:00 horas, no exceden los límites máximos permisibles de 63 dB (A) que establece la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. -----

No obstante, y a efecto de mejor proveer, en fecha 6 de octubre de 2025, se giró el oficio número PAOT-05-300/300-11069-2025 al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Director Responsable de la Obra objeto de denuncia, mediante el cual se exhortó a que considere tomar provisiones que controlen y mitiguen emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental aplicable. ----



En respuesta, mediante escrito recibido en fecha 15 de octubre de 2025 en oficialía de partes de esta Procuraduría, la misma persona que omitió manifestar respecto a la calidad que representa, informó que: *"Los trabajos que se realizan son cambio de acabados y pisos. Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido que se ocasione sea menor y no ocasione molestia. Procurar que el material de corte (porcelanato) hacerlo con cortadoras de diamante, no de disco. Realizar los cortes en cuartos aislados. Realizar los cortes y remoción de acabados anteriores sean en un horario a partir de las 10:00 y antes de las 18:00 hrs ..."* -----

En conclusión, durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en fecha 15 y 23 de septiembre de 2025, se percibieron emisiones sonoras generadas por trabajos construcción que se realizan en el predio ubicado en calle Frontera número 81, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc; las cuales derivado de una medición de ruido **no exceden los límites máximos permisibles conforme a la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013**, no obstante, con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, se exhortó al Encargado, Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de la Obra a llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a prevenir, evitar y/o minimizar las emisiones sonoras; al respecto, la persona que ingreso escrito manifestó que se tomarían las medidas necesarias para disminuir el ruido. Aunado a lo anterior, la persona denunciante manifestó que el ruido ya no es constante. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado del reconocimiento de hechos realizado **en calle Frontera número 81, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc**, se constataron ruidos generados por los trabajos constructivos, del estudio de emisiones sonoras elaborado por esta Subprocuraduría en fecha 6 de octubre de 2025, se determinó que los trabajos de construcción **no exceden el límite máximo permisible** que establece la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. Se exhortó al Encargado, Propietario, Poseedor y/o



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-5370-SOT-1649

Director Responsable de la Obra a llevar a cabo las acciones necesarias, tendientes a prevenir, evitar y/o minimizar las emisiones sonoras, de conformidad con lo establecido en la Norma referida, donde la persona que ingreso escrito manifestó que se tomarían las medidas necesarias para disminuir el ruido y la persona denunciante manifestó que el ruido ya no es constante. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -

SSJ/MAZA/MIEM